Boletin



Oftein

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 4.º CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redacción del BO-LETIN, Imprenta de José Maria Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos inea.

Número suelto 25 céntimos de pesets.

Id. atrasado 50 céntimos de pesets.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 28 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á Don Joaquín de Posada Aldaz, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Ricardo García Martínez, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GUBIERNO DE PRUVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 182.

Prasladado al Gobierno de Gerona por Real decreto de 27 del actual, en el día de hoy ceso en el mando de esta, provincia haciendo entrega del mismo al Secretario de este Gobierno D. Rafael Pérez Alcalde. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Palencia 30 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldaz.

CIRCULAR NÚM 183.

Habiendo sido obligados á presentarse y permanecer varios días en esta Capital todos los Secretarios de los Ayuntamientos de la Provincia, con el fin de recibir algunos conocimientos sobre el modo de practicar las nuevas operaciones del sistema de Contabilidad, que ha de ponerse en ejecución en las expresadas corporaciones desde 1.º de Julio próximo venidero, según lo dispuesto terminantemente en la Real orden de 31 de Mayo último y en las circulares de la Dirección general de Administración Local de 1.° y 8 del cadente; y presentádose varios de dichos interesados en este Gobierno de mi mando exponiendo los perjuicios que les acarrearía el satisfacer de su peculio particular los gastos de su expedición, cuando el objeto de esta ha de redundar en utilidad y provecho de los Municipios y sus administrados, convencido de las razones en que los exponentes han fundado su petición, he venido en disponer que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, y previa cuenta justificada de los gastos que deberán presentar los referidos interesados, les sean satisfechos aquellos por los respectivos Ayuntamientos tan pronto como llegue à éstos el «Boletin oficial»

en que se publique la presente disposición.

Palencia 28 de Junio de 1886. El Gobernador.

Joaquin de Posada Aldaz.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesion del dia 1.º de Mayo de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Trigueros Pérez y Ruíz de Navamuel.

Se lée y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día con las incidencias del Reemplazo.

Terminada la observación de Félix Moreno Diez, Gavino Baños Fernández, Constantino Fernández Brizuela, Eloy Diez Noriega y Pedro Quintano San Miguel, alistados en el actual reemplazo en los Ayuntamientos respectivamente de Rebanal de las Llantas, Osorno, Dueñas, Villaeles y Grijota, fueron reconocidos en la forma prescrita en el articulo 40 del Reglamento de inutilidades y exenciones del servicio militar; y como quiera que el defecto alegado en el acto á que se refiere el artículo 113 de la ley de 11 de Julio del 85 no reuna las condiciones reglamentarias, se acuerda declararles soldados sorteables.

Inútil por el defecto que se determina en el número 182, orden 7.º de la clase 3.º Blas Gallardo Gutiérrez, alistado también para este reemplazo en el Ayuntamiento de Villodre, se acuerda excluirle temporalmente, á tenor del párrafo 1.º artículo 66 de la ley de 11 de Julio.

Practicado el reconocimiento á los fines del artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882 de Severiano Rodríguez Ruiz, número 3 del sorteo de 1884 del Ayuntamiento de Requena y de Ignacio Pérez Moro, que obtuvo el número 10 en el de Villada, se comprobó que el 1.º padece el defecto que se

determina en el número 131, orden 1º de la clase 3.º, y el segundo el definido en el número 148, orden 3.º de la misma clase; quedando en su consecuencia resuelto que continúen formando parte del Batallón de Depósito hasta la revisión próxima.

Introducidas las excepciones en beneficio exclusivo de los padres de los mozos; y Considerando que la renuncia hecha ante el Ayuntamiento de la Capital por Elias Dueñas García, número 10 de 1884, de la del caso 2.º, artículo 92 de la ley de 8 de Enero de 1882 que en tiempo hábil alegó, no puede producir efecto alguno hasta tanto que su madre la ratifique, se acuerda hacer presente al Ayuntamiento que se sirva citar á la interesada para que manifieste si acepta ó no la renuncia de que se deja hecho mérito, levantando acta de lo que resuelva para en su vista acordar lo que pro-

Resultando de la certificación expida por el Comandante 2.º Jefe del Regimiento de Húsares de la Princesa, que Tomás González Calvo, se halla sirviendo en dicho cuerpo en clase de soldado; y Considerando que por Luis González Calvo, hermano de dicho soldado, comprendido en el 2.º alistamiento para el reemplazo de 1885 del Municipio de Villaherreros, se han justificado los requisitos indispensables para el disfrute de la excepción del caso 10.º artículo 69, se acuerda declararle soldado condicional.

No reuniendo la imbecilidad alegada por Pantaleón Monedero Magdaleno, comprendido en el alistamientamiento corriente de Villalcázar de
Sirga, los requisitos que se exigen en
el Reglamento vigente según lo demuestra el dictamen emitido por los
medicos de observación y el resultado
del reconocimiento en el que la mayoría de los facultativos está conforme
en que tan sólo existe una ligera
debilitación en sus potencias afectivas, estado lejano de la imbecilidad
y del idiotismo, se acuerda declararle
soldado sorteable.

Discordes los facultativos encargados del reconocimiento de Mariano Sánchez Lópes, número 1.º de 1885, (primer reemplaso) del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, fué reconocido en la forma prescrita en el artículo 168 de la ley de 8 de Enero del 82 y 28 del Reglamento, acordando de conformidad con la mayoría, que vuelva nuevamente á la observación á los fines prescritos en el artículo 40 del Reglamento predicho.

Habiéndose apreciado en el reconocimiento delinitivo de Benigno Pajares Nunez, número 36 del alistatamiento corriente de Paredes de Nava, el defecto á que se refiere el número 143, orden 2.º de la clase 3.a, se acuerda excluirle temporalmente del servicio activo conforme al caso 1.º, articulo 66 de la ley de 11 de Julio

próximo pasado.

Con licencia ilimitada Eloy Martin Gutiérrez, hermano de Bonifacio, número 10 de 1884 del sorteo de Villarramiel; y Considerando que los que en esta situación se encuentran forman parte del Ejército activo y proporcionan à sus hermanos la excepción establecida en el caso 10.º, articulo 92 de la Ley de 28 de Agosto del 82, se acuerda declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra al referido Bonifacio.

Utiles condicionales á su ingreso en Caja Gregorio Ramos Marina y Toribio Calvo de la Gala, alistados respectivamente para el reemplazo actual en los Ayuntamientos de Triollo y Quintanilla de Onsoña, no hubo conformidad en el reconocimiento definitivo entre el Médico militar y el civil, opinando el primero por la utilidad y el segundo por la inutilidad. Dirimida la discordia en el sentido expuesto por el Médico de Sanidad militar, se acuerda declarar á los mozos soldados sorteables.

De conformidad con lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio, y teniendo en cuenta que en el acto del reconocimiento de Gerónimo Rey de la Fuente, alistado para este reemplazo en el Ayuntamiento de Olmos de Pisuerga, se comprobó la existencia del defecto que se determina en el núm. 172, orden 5.º de la clase 3.º, se acuerda declararle temporalmente excluído del servicio militar.

Vista la certificación expedida por el Teniente Coronel Jese del Detall del Batallón de Ingenieros, voluntarios de la Habana, á fin de acreditar que Reinaldo Melero López, número 16 del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Villarramiel, se halla sirviendo en dicho cuerpo desde 1.º de Octubre de 1884: Vista la R. O. del Ministerio de la Guerra de 22 de Diciembre de 1884 circulada por Gobernación en 11 de Febrero de 1885; y Considerando que los voluntarios que sirven en los cuerpos de la isla de Cuba son admitidos á cuenta de los respectivos cupos en la propia forma que se verifica para los acogidos á las Reales órdenes de 2 de Abril de 1878 y 11 de Diciembre de 1880, pudiendo por lo tanto extinguir en el mismo instituto el tiempo de su empeño, que ha de ser doble del que tendría en el Ejército, se acuerda que cubra la plaza que en suerte le correspondió por el Ayuntamiento de Villarramiel, dando de baja al suplente.

De la competencia de los Ayuntamientos el conocer de las excusas é incapacidades que á los Concejales sobrevengan después de la toma de posesión; Considerando que hasta tanto que las Corporaciones citadas resueivan sobre el particular, carece de competencia la Comisión Provincial para atender en el asunto, se acuerda devolver al Ayuntamiento de Villameriel la instancia en que el

Concejal Doroteo de la Puebla Ibanez, solicita que se le exima de desempeñar las funciones propias del cargo indicado, mediante haber cumplido la edad de 60 años, á fin de que decida en el término de ocho días con estricta sujeción al artículo; de la Capital, dando las gracias por el 43 de la ley Municipal, notificándolo al interesado á los efectos del artículo 171.

Interpuesta apelación contra los fallos de la Comisión Provincial declarando soldados sorteables para el presente reemplazo á Juan García, por el Ayuntamiento de Cordovilla la Real; á Prudencio Ibáñez Crespo, por el de Villalcón; á Mariano García García, por el de Prádanos; á Blás Perez Mancebo, por el de Camporredondo y á Gavino Estalayo Baños, por el de Vergaño; se acuerda, en conformidad al art. 120 de la ley de 11 de Julio próximo pasado remitir todos los antecedentes á la Secretaría del Consejo de Estado con el informe correspondiente en el que se hará constar que ajustados á derecho los fallos recurridos procede su confirmación.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico. — Domingo Díaz Ca-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PALENCIA.

Sesión del dia 26 de Abril de 1886.

Presidencia del Sr. Manrique. Abrese la sesión á las 11 de la

mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Herrero, Pereda, Galán, Polanco, A. Miranda, Ruíz de Navamuel, Calderón, Monedero y Monedero, Trigueros, López González, Guzmán, Arroyo y Villameriel.

Se lée y aprueba el acta de la an-

El Sr. Presidente dió cuenta de las comunicaciones que le dirigen los Señores Nieto Mozo, Escobar Diez y Prado Salas, escusándose de asistir á las sesiones por encontrarse enfermos y se acuerda aceptar la causa en que se fundan.

En el despacho ordinario se da lectura del telegrama del Ilmo. Señor Director General de Establecimientos Penales ordenando, en vista del R. D. de 15 del corriente respecto al cumplimiento de la pena de prisión correccional en las cárceles de Audiencia, que se resuelva inmediatamente, cuáles de las cárceles de la provincia podrán sustituir por de pronto á las que existen en las poblaciones en que están instaladas las Audiencias de lo Criminal, en el caso de que en las de éstas no se puedan cumplir aquellas condenas.

Con este motivo expusola Presidencia que no obstante venir dirigida la comunicación citada á la Comisión provincial, á los efectos del párrafo 3.º articulo 98 de la ley orgánica, el conocimiento del asunto es privativo de la Asamblea, reunida como está, para celebrar las sesiones designadas. En tal concepto y como para resolver en definitiva se necesita el concurso del Arquitecto provincial y el reconocimiento del edificio, propuso á la Corporación si acordaba que el Arquitecto proceda á levantar el plano de la

como la contestación fuera afirmativa, se resuelve de conformidad con la moción de la Presidencia.

Recibese con agrado una comunicación de la Sociedad de Señoras de las escuelas Dominicales de adultas donativo que para las mismas se consignó en el presupuesto adicional.

Entrase en la orden del día y sin discusión se ratifica el acuerdo de la Permanente relativo al pago de 377 pesetas á D. Melchor Atienza, Oficial de Telégrafos de esta Ciudad, por la instalación de timbres eléctricos en las dependencias de la Corporación provincial.

Examinados los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de afirmado de la 2.ª parte del trozo 10.º de la carretera provincial del Puente de Don Guarin á Villada, y las de explanación y fábrica del 8.º trozo de la de Mazariegos á Lagartos, se acuerda aprobarles de conformidad con la Comisión de Fomento, señalando para el remate el día 31 de Mayo próximo, representando en este acto á la provincia el Presidente de la Diputación ó Vicepresidente de la Comisión provincial.

Aceptando el informe emitido por el Director de obras provinciales y de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de 17 de Enero de 1867 para la conservación y policía de las carreteras, desestimase la pretensión del Alcalde de Fuentes de Nava, pidiendo que en el medio kilómetro de la carretera de Mazariegos á Lagartos y punto titulado «Las bodeguillas de San Pelayo,» se facilite el paso á los ganados que van á pastar á la pradera de la Nava.

Examinada la cuenta de estancias causadas en Marzo anterior por dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de la de Valladolid, y hallándola conforme con los documentos que la justifican, se acuerda el pago de las 1302 pesetas 50 céntimos que la misma importa.

Examinado el expediente relativo á la reclusión en el Manicomio de Valladolid de María Cosio García, I vecina que fué de Nogales de Pisuerga en el Ayuntamiento de Alar del Rey y como quiera que no se hayan comprendido los particulares á que se refieren los artículos 7.º y 8.º del R. D. de 19 de Mayo de 1885, se acuerda remitir la certificación expedida por los Médicos del Hospital de dementes de Valladolid al Alcalde de Alar del Rey, para que la dirija de oficio al Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga, para que le dé la tramitación correspondiente.

Previa la justificación de cuantos requisitos se establecen en la circular de 20 de Noviembre de 1878, concédese el ingreso en Misericordia á Ramón Fernández Aguado, viudo, pobre y septuagenario, vecino de San Mamés de Campos y á Enstaquia Pérez, que lo es de Villalaco, también impedida y pobre.

Concédense igualmente seis pesetas mensuales durante el término de un año á Rosa Márcos, Sotero Valdeolmillos é Isidoro Acero, vecinos respectivamente de Dueñas, Hornillos de Cerrato y Valderrábano, con el objeto de que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

Accediendo á lo solicitado por Gregorio Rodríguez González, vecino de Verzosilla, se acuerda que se le facilite la correspondiente certificación en la que haga constar que tiene satisfechas las cuotas por provinciales pertenecientes al ejercicio económico cárcel, y á formar el presupuesto, y de 1873-74.

Remitido por el Arquitecto provincial el proyecto de instalación de las oficinas de la Secretaria de instrucción pública, Dirección de obras provinciales y construcciones civiles, se acuerda que pase á la Comisión de Fomento con el objeto de que emita dictamen sobre el mismo.

Habiéndose inutilizado, autes de recibirlos la Corporación, los dos espejos que se habian encargado á Don Lorenzo Goya, vecino de Madrid, que formaban parte del proyecto de decorado de la sala de sesiones, sin que hasta la fecha hayan producido resultado alguno las reclamaciones hechas á la empresa de los caminos de hierro del Norte, se acuerda remitir nuevamente los marcos al constructor para que coloque en ellos dos nuevas lunas satisfaciendo las 350 pesetas á que estas ascienden, así como el arreglo de los marcos, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, tan pronto como se reciban.

Dada lectura de la circular de la Dirección de Administración Local de . 12 del corriente respecto al cumplimiento de la R. O. de 16 de Marzo último acerca de los libros necesarios para el servicio de la contabilidad provincial y municipal en el supuesto de que los preceptos de la R. O. puedan llevarse á cabo en 1.º de Julio próximo, se acuerda guardar y cumplir lo que en la misma se preceptúa, contratando en su día si la imprenta provincial no está instalada, la tirada de los libros á cuyo pago puede aplicarse desde luego, sin necesidad de consignación especial, el capítulo de imprevistos, por lo mismo que la cantidad que se invierta ha de ser reintegrable.

Léese equeguida el repartimiento de quinientas sesenta y seis mil cuatro cientas sesenta y cuatro pesetas entre los ayuntamientos de la provincia pai gufragar los gastos del Presupuesto correspondiente al año económico de 1886-87, cuya operación se ha girado sobre la base de un 15 por 100 en las cuotas contributivas que los pueblos satisfacen al Tesoro por territorial, industrial y consumos, de conformidad con lo prescrito en el art. 117 de la lev orgánica de 22 de Agosto de 1882. Ajustadas las operaciones á los preceptos de la ley, se acuerda aprobarle por el voto unánime de los quince Señores Diputados asistentes á esta sesión, á los fines del artículo 91 de la ley prelacionada.

Inservibles los uniformes de diario de los porteros de la Diputación, se acuerda que se compren otros nuevos en el mismo establecimiento donde se confeccionaron los anteriores, satisfaciendo su importe tan pronto como la cuenta se apruebe por la Comisión con cargo al capítulo de imprevistos.

Previa lectura de la Real orden circular del Ministerio de la Cobernación de 20 del corriente, indicó la Presidencia que en el presupuesto ordinario y en el adicional se consignaron los créditos suficientes para combatir la epidemia colérica si desgraciadamente vuelve á presentarse en nuestra provincia, pero como además de esta sea preciso establecer hospitales con todo el personal facultativo necesario, así como adquirir medicinas, botiquines y cuanto en la expresada circular se preceptúa, claro está que por hoy nada debe resolverse en definitiva, á no ser el encomendar á la Comisión provincial el estudio de todas y cada una de las cuestiones à que se refieren los particulares 15, 17 y 19 de la R.O. de

20 del corriente con la premura que las circunstancias lo demandan, para proceder después al presupuesto extraordinario en cuya discusión y aprobación se necesita observar los mismos trámites que en el ordinario.

El Sr. Monedero usa de la palabra para encarecer la importancia de este asunto que habrá que tratar con el Ayuntamiento.

En iguales términos se produce el Sr. Guzmán interviniendo después en la discusión el Sr. Arroyo para fijar el carácter de la Real orden.

La Presidencia, en vista del giro que se ha dado al asunto, propone á la Asamblea que se constituya en sesión secreta y así lo acuerda, invirtiéndose en ella media hora.

Reanudada nuevamente la pública se acuerda por unanimidad autorizar á la Comisión para que de acuerdo con los demás Diputados residentes en la Capital y previa conferencia con el Ayuntamiento, proponga lo que estime pertinente al exacto cumplimiento de los particulares 15 y 19 de la R. O. predicha, citando á la Corporación á sesión extraordinaria si se hubieran terminado las ordinarias.

Sr. Presidente: Según manifestación de los presidentes de las Comisiones, no existen asuntos de que tratar, ni se halla ninguno pendiente de informe, más como quiera que habiéndose señalado treinta sesiones para el presente periódo semestral, será preciso, según la R. O. de 9 del corriente, estar reunidos hasta tanto que trascurran, aun cuando nada haya absolutamente de que tratar, la Asamblea deliberará si de pos de per-manecer todos en la hem para ce-lebrar sesiones negativapit que á esto tendran que reducirse as,

Hecha la preguntar acuerda por unanimidad dar pc se minadas las sesiones del presente per lodo, por falta de asuntos de conocer, sin perjuicio de que una vez de ninados por el Arquitecto los estudios sobre la reforma de la cárcel, y emitido el dictamen reclamado á la Comisión provincial acerca del Establecimiento de un Hospital de coléricos, se reclame del Sr. Gobernador la convocatoria á sesión extraordinaria á tenor de lo prescrito en los artículos 61 y 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882. Sr. Presidente: Quedan pues terminadas las sesiones del presente período. Era la una.—El Presidente. Crisógono Manrique. - El Diputado Secretario, Cárlos Manuel Villameriel. -El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Simón Nieto y Guillet, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido demanda de pobreza á instancia de D.ª María del Pilar Alonso Santos, viuda, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Elías Sánchez Valiente. para litigar contra D.a Casilda Meriel, mujer de D. Matías Linage, vecinos de Veriñas, partido judicial de Gijón, en reclamación de rentas de una casa en esta ciudad desde el año de mil Ochocientos sesenta y seis, en cuya demanda seguida por todos sus trámites y en rebeldia de los demandados que fueron emplazados personalmente, y siendo parte el Abogado del Estado conforme á la Ley, el Señor Juez de Primera instancia Don Mariano del Mazo y Reinoso, dictó sentencia con

fecha veinte y tres del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.ª María del Pilar Alonso Santos vecina de esta ciudad, con opción á los beneficios que la Ley concede á los de su clase, entendiendose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en su caso y tiempo en el artículo treinta y siete de la referida Ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, insertándose en el «Boletín oficial» en conformidad al artículo setecientos sesenta y nueve de la mencionada Ley.— Mariano del Mazo y Reinoso.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. De que yo el Escribano doy fé. Palencia dicho dia -

Ante mí, Simón Nieto.

Lo relacionado así más por menor resulta de la demanda de su razón, y lo inserto concuerda á la letra con su original á lo que me remito caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y ordenado en dicho articulo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente testimonio en estas dos hojas del sello oficial, en Palencia á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis -Ante mí, Simón Nieto.

Don Simón Nieto y Guillet, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia

y su partido.

Doy sé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido demanda de pobreza promovida por el Procurador Don Cárlos Marquez, en nombre de Gregoria Alonso de Castro, de estado viuda, vecina de esta ciudad, para litigar contra María Manganes Ruiz, mujer de Crisanto Fernández, vecinos de Ampudia, sobre reclamaciones de bienes, en cuya demanda seguida por todos sus trámites, y en rebeldía de los demandados que sueron emplazados personalmente, en la que ha sido parte al Sr. Abogado del Estado conforme á la Ley, el Señor Juez de primera instancia Don Mariano del Mazo y Reinoso, dictó sentencia con techa veinte y tres del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo; que debo declarar y declaro pobre en sentido legal à Gregoria Alonso de Castro, viuda y vecina de esta Ciudad con opción á los beneficios que la ley concede à los de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en su caso y tiempo en el art. 37 de referida ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, insertandose en el Boletin oficial en conformidad al art. 769 de mencionada ley.-Mariano del Mazo y Reinoso.

PUBLICACIÓN. — Pronunciada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé. Palencia dicho dia.-Ante mí, Simón Nieto.

Lo relacionado así más por menor resulta de la demanda de su razón, y lo inserto concuerda á la letra con su original á lo que me

remito caso necesario. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y ordenado en dicho art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente en estas dos hojas del sello oficial, en Palencia á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí, Simón Nieto.

Terminados los Repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo ganadería para el próximo año económico de 1886-87, de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y hallándose de manifiesto por el término de 8 días á contar desde la inserción de este en el «Boletín oficial» en sus respectivas Secretarias, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes para que puedan examinar el suyo respectivo, para que si se creyeren agraviados puedan reclamar dentro del expresado término.

Boada de Campos. Barrio San Pedro. Baños de Cerrato. Calzada de los Molinos.

Guaza Población de Arroyo. Pedrosa de la Vega. Paredes de Nava. Rebanal de las Llantas. Santibañez de Resoba. Santoyo. Torre de los Molinos. Villavermudo. Villamediana. Vergaño.

Terminados los Apéndices al amillaramiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1886-87, de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y hallándose de manifiesto por el término de 8 días á contar desde la inserción de este en el «Boletín oficial» en sus respectivas Secretarias, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes para que puedan examinar el suyo respectivo, para que si se creyeren agraviados, puedan reclamar dentro del expresado termino.

Amusco. Villovieco.

SOCIEDAD DE OBREROS

DE LA FÁBRICA DE MANTAS DE ESTA CAPITAL.

Cuenta anual que dicha Sociedad presenta al Gobierno de provincia desde 1.º de Junio de 1885 al 31 de Mayo de 1886.

INGRESOS	Pesetas	Cts.
Existencias en caja en 1.º de Junio de 1885. Por las cuotas de los socios. Por donativos de defunción. Entrada de un socio.	. 1856 . 1688 . 105 . 20	92 70 30 »
Suma total de los ingresos durante el año	. 3670	92
GASTOS Pesetas. C	ts.	
Por gastos de imprenta, según recibo	» 2037	30
Junta general selles mériles manul 11 30	5	

Palencia 24 de Junio de 1886.—El Presidente, Domingo Francés.—El Tesorero, Agustín Vinegra.—El Contador, Mariano Calvo —El Secretario, Eugenio Vacas.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

-520x050

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el dia 25 de Julio próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

RESEÑA DE LAS PRENDAS.

Número

del

empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	Pesetas.
	PRIMERA SUBASTA.	
	ALHAJAS.	
443	Seis cubiertos de plata en estuche y seis cuchillos con mango de ídem	140
144 450	Dos cubiertos de plata. Un cubierto de plata, una cucharilla y un mechero de ídem.	42 31
467 470	Una sortija de oro con un diamante tabla. Una sortija de oro y unos quevedos de ídem.	24 24
477 109	Un cubierto pequeño de plata. Un par aretes de oro con diamantes y rubíes.	9 26
490	Cuatro cuchillos con mango de plata y un par pendien- tes de oro.	42
	TERCERA SUBASTA.	
354	Un par pendientes de oro alemán.	10
107 107 23	Una sortija de oro y diamantes, rubíes y un záfiro. Otra id. con un diamante y piedra azul. Otra id. con diamantes montada en plata.	22 50 5 13
	Con baja del 20 por 100.	
146	Una sortija de oro con piedra y letra y unos broches de plata.	2
151 9	Una sortija de oro turquesas y perlas. Un collar de oro con un medallón.	2 32
199 251	Un collar de oro con lazo. Un par gemelos de oro y diamantes.	33 24
251 265	Un guardapelo de oro. Una sortija de oro para corbata.	14 11 50
265 76	Un alfiler de plata y oro. Un par pendientes de oro turquesas y perlas.	9 50 10 50
76	Una sortija de oro turquesas y perlas.	10 10
76 76 2 80	Otra sortija con una turquesa. Un broche de oro y perlas. Un palillero de plata.	8 8
	PRIMERA SUBASTA.	
	ROPAS.	
1669	Un juego de cama, tela de algodón.	7
629 1687	Treinta y dos hejas de suela. Un retazo de paño Astudillo y un pañuelo de merino	598
1715	de color. Una falda de merino negro.	5 10
166	Veinte y ocho pañuelos de hilo, seis servilletas y dos toallas.	
635	Una sábana, cuatro almohadones de hilo y cuatro servilletas.	
1791 1812	Una falda de merino negro y un mantón encarnado. Una falda de merino negro.	14
1827	Un pañuelo de tres puntas y una mantilla de raso. Una sábana y un retazo de tela.	10
336	Una americana paño oscuro y chaqueta color café.	38
54 5	Un vestido de seda negro, una colcha de damasco ama- rillo y un mantel.	110
28 1862	Un emperador de paño claro y un gabán íd. color pasa. Dos sábanas de hilo.	46 10
127 1899	Una capa de paño colorcilla. Un pañuelo de algodón blanco y una mantilla de	40
239	muletón. Un vestido de glasé.	6 18
8 210	Un gabán para niño y dos navajas de afeitar Una colcha de seda adamascada color grosella.	5 60
158	Un juego de cama, tela de hilo, un pañuelo de crespón encarnado y una mantilla.	a
159	Unos gemelos usados con caja de vaqueta.	22 8
1957	Dos pañuelos de crespón encarnados, otro de merino de color y mantilla de paño.	11
1958	Una manta de lana para cama.	1 9
0404		# =

$1976 \\ 894 \\ 1990 \\ 1995$	Un pañuelo alfombrado. Cuatro sábanas de holanda y una colcha blanca. Una montura nueva y una brida. Dos sombrillas y un abanico.	11 70 60 14
	TERCERA SUBASTA.	
1178	Un chaquét de paño negro. Donativo para desempeños.	5 50
	Un gabán nuevo. Una americana de paño claro. Cinco chalecos nuevos, á una peseta cada uno.	10 6 5

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 23 de Mayo de 1886.—El Director gerente de turno, Deogracias T. Casanueva.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

TASACION

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42°,0° Longitud 0.0°,50°. Altitud 750 metros
DIA 29 DE JUNIO DE 1886.

9 de la mañana.	3 de l	ATC
Termómetro seco	97,77 1,19 23, 23, 97 97	9 3 E. la.
Mínima id. Media. Diferencia. Liuvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la manana, en milimetros Agua evaporada, en id Fenómenos particulares del dia	22,1 18,8 7,2	•••
Diferencia. Liuvia, en las últimas 24 horas hasta	22,1 18,8 7,2	•••

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO AL PÚBLICO

José M. de Herrán, dueño del establecimiento de Imprenta que hace largos años está establecido en esta Capital, calle de la Cestilla, número 6, continúa ocupándose con prontitud, limpieza, gusto y la mayor economia, de cuantos trabajos se le encomienden en dicho arte.

En un excelente local tiene á este fin maquinaria y tipos modernos con lo cual puede complacer á cuantos le honren con sus encargos.

MUEBLES

de madera

CURVADA

Y REJILLA

THONET

FRÉRES

ÚNICOS

INVENTORES

Plaza del Angel, 10, MADRID.

IVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los impresos para el

REPARTIMIENTO TERRITORIAL.

y

LISTA COBRATORIA

correspondientes al año económico de 1886-87, se hallan de venta en la Imprenta de Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

A Lucios Banistas

El combre de en la actualidad hace su serviche qu'de la Estación de Aguilar á Cer lo de de Pisuerga, continuará desde 1. vera ulio próximo á fin de Setiembre de la los renombrados Baños de la Hermida, proporcionando así á los Señores pañistas que se dirijan á este por le un medio cómodo de que hasta la fecha han venido careciendo.

2-2

El día 25 del actual, se extravió en el pueblo de Becerril de Campos, una mula de la propiedad de Lúcio Olivares, vecino de dicho pueblo.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño.

Señas de la mula.

Negra, estrellada, bragada, con dos lunares en el lomo, de 8 á 9 años, alzada unas 7 cuartas próximamente.

RELOJERIA

OBJETOS DE ESCRITORIO

Valentín Alonso y Alonso,

88, Mayor pral., 88,

PALENCIA

El dueño de este nuevo establecimiento ofrece al público cuantas novedades abrazan dichos ramos, con la mayor economía, sirviendo á los que le honren con sus encargos con prontitud.

88, Mayor pral., 88,

PALENCIA:

ilmo. de José M. de Herrán. Cestilla 6.